



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000102-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 02 de junio de 2026; el Informe N.º 001105-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2026; el Expediente N.º 77549-2026/MC de fecha 27 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 80129-2026/MC de fecha 02 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "UN PRINCIPIITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 77549-2026/MC y su expediente adicional de ampliación N.º 80129-2026/MC, la empresa EVENTON S.R.L., representada por Lucila Jackeline Rodríguez Ramírez, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "UN PRINCIPITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a realizarse del 16 de julio al 24 de agosto de 2026, en los horarios de lunes a jueves a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m., de viernes a sábado a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., y los domingos a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo de duración de una hora con cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones de la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en la intersección de la Avenida Tomás Valle con la carretera Panamericana Norte, distrito de Independencia, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000102-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de un espectáculo teatral dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil, escrito por Rodrigo Falla Brousset; consistiendo en un espectáculo teatral musical que presenta el viaje del Principito, quien en esta ocasión no llegará a un planeta imaginario, sino al Perú, donde encontrará una gran diversidad cultural que le permitirá hallar las respuestas que buscaba; desempeñando la Chola Chabuca, como símbolo contemporáneo de integración, diversidad y celebración de la identidad peruana, el rol de guía en su conocimiento de un país en el cual conviven diversas tradiciones, lenguajes y expresiones artísticas que reafirman su riqueza cultural; generando así un encuentro intercultural que acercará al Principito a la alegría popular, a las celebraciones y al espíritu acogedor que caracteriza a la sociedad peruana;

Que, el espectáculo es una puesta en escena que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, tratándose de un espectáculo que, bajo una estructura dramática, configura artes circenses, coreografías y movimientos escénicos al ritmo de la música; ello con el objetivo de despertar y conectar de manera integral con el público, favoreciendo en especial la exploración de los niños durante cada función;



Que, respecto del contenido cultural, "UN PRINCIPITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA" es un espectáculo teatral que combina la música en vivo, el baile y las artes circenses, disciplinas consideradas como artes escénicas y culturales en el ámbito mundial; contando con la participación de malabaristas, los payasos Plumerito y Jarrita, quienes divertirán al público con sus ocurrencias, y acróbatas que sorprenderán con su elasticidad y destreza sobre el escenario, así como con la actuación protagónica de los primeros actores Haydeé Cáceres y Edgar Vivar; buscando la obra transmitir al espectador el interés por conocer y valorar la riqueza nacional y sus tradiciones, mediante la particular historia del Principito, lo cual permite establecer un puente entre una obra literaria universal y la realidad cultural del país, generando una experiencia cercana, significativa y representativa para el público nacional;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten tanto en el ámbito internacional como nacional, advirtiéndose que su narrativa preserva cabalmente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que versa sobre la importancia de valorar la riqueza y la tradición del Perú, poniendo de manifiesto valores universales como la amistad, la ternura y la comprensión, en la que el Principito descubrirá que el verdadero valor de las personas reside en la capacidad de construir relaciones auténticas y significativas; de modo que el mensaje central, "lo esencial es invisible a los ojos", destaca la preeminencia de los sentimientos, la solidaridad y el cuidado mutuo; constituyendo una propuesta integral que busca incentivar la reflexión ética y emocional de niños, jóvenes y adultos, utilizando el arte escénico como vehículo para la formación de ciudadanos sensibles, solidarios y comprometidos con su comunidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "UN PRINCIPITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; no incitando al odio, a la intolerancia ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, ni afectando al medio ambiente; por el contrario, la obra destaca valores presentes en la tradición cultural peruana, tales como el respeto a la familia, la convivencia comunitaria y la transmisión de conocimientos entre generaciones, representando un aporte concreto al desarrollo cultural que afirma la identidad de los ciudadanos y promueve el desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, "UN PRINCIPITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA" cuenta con un aforo habilitado total de 1850 localidades, con la siguiente estructura de aforo: Chabuca Central (Súper VIP Central) con 112 asientos, Chabuca Lateral (Súper VIP Lateral) con 78 asientos, Kusikuy (VIP) con 260 asientos, Cholita (Tribuna Central) con 600 asientos, Kausachun Niño (Tribuna Lateral Niño) con 300 asientos, y Kausachun Adulto (Tribuna Lateral Adulto) con 500 asientos; presentando el siguiente tarifario: Tarifa regular de lunes a sábado para Chabuca Central a S/ 135.00, Chabuca Lateral a S/ 108.00, Kusikuy a S/ 81.00, Cholita a S/ 76.00, Kausachun Niño a S/ 25.00 y Kausachun Adulto a S/ 45.00; Tarifa regular domingo y feriados para Chabuca Central a S/ 160.00, Chabuca Lateral a S/ 128.00 y Kusikuy a S/ 96.00, no aplicando para estas fechas las localidades Cholita, Kausachun Niño ni Kausachun Adulto; asimismo, Tarifa Preventa 1 con cuarenta por ciento (40%)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

de descuento para Chabuca Central a S/ 85.00, Chabuca Lateral a S/ 68.00, Kusikuy a S/ 51.00 y Cholita a S/ 48.00; Tarifa Preventa 2 con treinta por ciento (30%) de descuento para Chabuca Central a S/ 98.00, Chabuca Lateral a S/ 78.00, Kusikuy a S/ 59.00 y Cholita a S/ 55.00; Tarifa Adulto Mayor para Kusikuy a S/ 52.00, Cholita a S/ 45.00 y Kausachun Adulto a S/ 27.00; y Tarifa CONADIS para Kusikuy a S/ 50.00, Cholita a S/ 45.00, Kausachun Niño a S/ 17.00 y Kausachun Adulto a S/ 28.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Kausachun Adulto ascendente a S/ 45.00, se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 77549-2026 y N.º 80129-2026 presentados por la empresa EVENTON S.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la obra teatral denominada "UN PRINCIPIITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a realizarse del 16 de julio al 24 de agosto de 2026, en los horarios de lunes a jueves a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m., de viernes a sábado a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., y los domingos a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., con un tiempo de duración de una hora con cuarenta y cinco minutos por función, en las instalaciones de la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en la intersección de la Avenida Tomás Valle con la carretera Panamericana Norte, distrito de Independencia, departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "UN PRINCIPITO EN EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA", a realizarse del 16 de julio al 24 de agosto de 2026, en los horarios de lunes a jueves a las 6:00 p.m. y 8:30 p.m., de viernes a sábado a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., y los domingos a las 3:30 p.m., 6:00 p.m. y 8:30 p.m., en las instalaciones de la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en la intersección de la Avenida Tomás Valle con la carretera Panamericana Norte, distrito de Independencia, departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 77549-2026/MC y N.º 80129-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES